

SEMANARIO POLÍTICO

DEL JUEVES 15 DE JUNIO DE 1820.

Continúa el artículo anterior de Robinet.

La ignorancia es efecto de la esclavitud, pues esta es quien la ocasiona. El pueblo que goza de libertad pensará siempre libremente. Pero cuando el alma entorpecida con el temor, y el cuerpo agobiado bajo el peso de las cadenas, el estudio y los descubrimientos útiles se abandonan. No hay persona que quiera adquirir conocimientos peligrosos, ni perfeccionar su ingenio á costa de su cabeza. Además el ánimo abatido de la servidumbre y la pobreza, no tendrá vigor y descanso para estudiar las artes y propagar la verdad, lo que sería un crimen de lesa magestad hácia la tiranía. Los títulos, como las acciones de los tiranos, no sufren ningún exámen. Si poder se dirige principalmente á espantar ó aniquilar las facultades del entendimiento y de la razón. La razón no puede adelantar mucho cuando sin cesar tropieza en su camino con la fuerza ó el peligro. Cuando los hombres no se atreven á ver, sus ojos son bien pronto inútiles.

Se continuará.

Sr. Editor: No bien leí su contestacion, cuando poniendo en práctica aquello de, mas vale aprender viejo que morir tonto; me diriji al Catecismo que citaba como *autoridad*, á su parecer, bastante para disipar mi escrúpulo: y al verlo sin la aprobacion del gobierno que decia, y lo que es mas con solo las iniciales D. J. C. sin contar otros que aun de estas carecian, no pude menos de esclamar asaz moino y de mal talante, ¿es posible que en un escrito en que se trasluce un aire tan doctoresco y magistral se estampe tamaña asertiva! pero aun dado caso que así fuera, ¿no ha reflexionado el Sr. Editor, muy Sr. mio y de todo mi respeto, que en la contestacion á la pregunta del Catecismo, su apoyo, cuando dice „¿No es el REY el soberano“? se le satisface que *es Un ciudadano como los demas, que recibe su autoridad de la Nacion?* E to manifiesta bien á las claras la negativa del interrogado; pues con solo haber substituido el verbo *deve* al *suele* de que usa, tenia satisfecha la pregunta con la debida claridad. Mas: ¿la aprobacion lo sacaria de la esfera de comentario á la Constitucion? no por cierto: y en este caso estando disorde con la cosa comentada ¿cual seria su valor á juicio de prudentes, mayormente si consultaban las doctrinas de tantos políticos como declararán la soberanía indivisible?: ninguno. Ahora bien: si agregamos que el artículo 366 de ella dice: „entodos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar y el *Catecismo de la Religion Católica*, que comprenderá tambien una bre-

ve esposicion de las obligaciones civiles": no conteniendo el de que hablamos el primer extremo, no menos interesante en Dios y en mi conciencia que el segundo, y que tambien se hermanan; resulta no estar conforme al mandato espreso de dicho artículo, ni ser el que debe enseñarse en las escuelas. Por otra parte: si el artículo 2º del decreto del REY de 24 de Abril de este año dice: „En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del Reino, se explicará por los Maestros la Constitucion de un modo claro y perceptible á la edad y comprehension de los niños, á quienes se familiarizará con la lectura, *egercitándolos en la del mismo Código fundamental*“, ¿quien duda que su espíritu es, no el que se sujeten al Catecismo referido, sino á la misma Sagrada carta, simplificándola su explicacion mas, ó menos, con arreglo á la edad y disposicion de sus discípulos?

Aqui llegaba con mi raciocinio, cuando me ocurrió acudir al diccionario de la lengua castellana, por si de él podria sacar algun fruto para conceder á V. la razon que no le hallaba; pero al darme en rostro la definicion de „Soberano: el señor que tiene el dominio y manejo de sus *vasallos* absoluto y sin dependencia de otro superior“, doblé la hoja diciendo, no, no es el Editor tan sándio que la usase en este sentido, pues estando declarado el gobierno de la Nacion por el de Monarquía moderada, segun el artículo 14, y designado al REY el tratamiento de magestad católica por el 169, seria haberse propuesto el absurdo, aunque no desusado plan, de enseñar desenseñando.

44
Finalmente Sr. Editor: Si es un axioma que la ilustracion de una dificultad, facilita la solucion de otras sucesivas, no lo es menos que las razones poco apoyadas, en vez de aclarar, aumentan las dudas: bajo cuyo principio espero tenga V. la bondad, no de repetirme su respuesta, sino de dar otra mas combinciente; que para que lo sea ha de probar: que la Soberanía es divisible: que el REY igual como ciudadano á los demas de la Nacion, es aun mismo tiempo Soberano: que el Catecismo, su favorito, caso de tener la competente aprobacion, está conforme á la Constitucion en el punto que se discute: que los verbos soler y deber, significan una misma cosa: que el REY, sin dependencia de otro superior, tiene el manejo y dominio absoluto de sus vasallos; y que lo somos los españoles despues que resucitada la Aurora de nuestra libertad y convertido el sin par FERNANDO en padre de sus pueblos, dijo *marchemos todos y yo el primero por la senda Constitucional*; procurando V. usar de comparaciones políticas y alejar las metafísicas de que se vale, que no entiendo como quisiera, ni juzgo análogas á la materia de que se trata, seguro de que faltando alguno de los extremos á la prueba que mi cortedad necesita, como que no quedaré combencido, seguirá siendo por fuerza este S. S. S. Q. S. M. B.

Un preguntón.

Sr. Editor: Cuando diriji á V. el artículo que insertó en el número 3º de su periódico, solo me propu-

45

se indicar al Sr. L. N. G., cuan contraria á la justicia era la esposicion que acababa de hacer en su comunicado del número 2.º, sobre la *extincion* de los Regatones. Mi deseo, me presentaba casi como seguro, que el buen Sr. abriría sus oídos á la razon, cedería á la fuerza de las que con la mayor brevedad contenia mi artículo, y daría una prueba de su combencimiento, bien con una ligera y sencilla confesion de su engaño, ó bien con un prudentísimo silencio. Mas y mas lo creí, cuando vi el número 4.º, y que nada contenia contra mis esperanzas. ¡Pero amigo, no tardó en salir mi pensamiento de vacio! ¡Tan falaces son los juicios de los hombres!. Amaneció el día 8, y apenas acababa yo de poner mis huesos de punta, cuando presenté á mis ojos el número 5.º ¡Aquí fué Troya! Aunque mi temperamento es flemático en demasia, no deja mi poca villis de esaltarse algunas veces; y esto fué lo que cavalmente sucedió al leer el artículo del Sr. L. N. G. Tiré el gorro, arranquéme de camino mas de cuatro de mis pocos pelos, y arrojé el papel diciendo, anda maldito con Datan y Aviron, que tanta política faltó en tu concepcion, como lógica en tu nacimiento. Pasó el chubasco, tomé un polvo, y á poco empezó ya la flema á egercer el imperio que tiene sobre mí. Yo Sr. Editor, confieso que me acaloré; pero présteme V. su atencion por un rato, y conocerá que no fué sin motivo.

El Sr. L. N. G. en su comunicado inserto en el número 2.º del Semanario, llama á los Regatones, *la po-*

lilla de los pueblos; y dice en seguida: ¿Quien duda que los Regatones no se pueden quitar en un momento, y remediar sus excesos? La orden de su extincion no necesita de discutirse largamente, y con solo mandar se guarde lo que en este punto previenen las leyes, es negocio concluido. Lo que si tiene dificultad ó mas bien trabajo es celar continuamente, y no dejar á tales gentes adelantar un ápice, ni tolerarles lo mas mínimo, estendiéndose el rigor á los tragineros y cosecheros para que por si vendan sus mercaderias y frutos, castigando severa y egemplarmente á los unos y á los otros en caso de contravencion.

Cualquiera conocerá que este patrafito no tiene por objeto indicar al Ayuntamiento ciertos abusos para su remedio, como ahora quiere su autor, sino la *estincion* de los Regatones, y que el rigor de cualesquiera providencia se haga estensivo á los tragineros y cosecheros: por lo mismo, y por que (aunque no he sido, ni ninguno de mis ascendientes, Inquisidor, ni dependiente del estinguido tribunal) sabía muy bien las acepciones de la voz heregía, lo llamé en mi artículo inserto en el número tercero, un conjunto de heregías políticas, y de consiguiente heresiarca político á su autor, por que contra los irrefragables principios de los derechos natural y social, lo era de una sentencia erronea, que holla los de unos Ciudadanos laboriosos, útiles y necesarios en la sociedad, atenta contra la propiedad que el colono tiene sobre sus cosechas, el traginero sobre los productos de su tráfico, y el Regaton sobre los de su industria, y deprime la libertad que á cada uno de ellos asegura el

decreto de las cortes de 8 de Junio de 1813.

Como que esta era la cuestion, mal que le pese al Sr. L. N. G., del modo mas lacónico, y segun la brevedad lo permitía, di algunas pruebas, no solo de cuan legítima es esta propiedad, y esta libertad; sino tambien, de la utilidad, y necesidad de los Regatones; pero tanclaras que no es necesario un extraordinario entendimiento para comprenderlas y combencerse.

El Sr. L. N. G., que si bien advirtió que la estincion de los Regatones era inacsequible, conoció tambien que las razones en que me apoyaba no admiten refutacion, á pesar de su *amor á la paz*, ¿que hace?: se desentendiende de ellas, llama *poco cautos* á los que las hayan leído, y conocido su fuerza, y baría la cuestion, diciendo en el número 5º, *que no deben permitirse los Regatones como lo están en el dia, y reducirles al plan y método prevenido por las leyes*. Muy facil es de concebir la falsedad de la induccion que hace en su apoyo, quando del artículo 4º, título 1º, capítulo 1º de la Constitucion que dice, „La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen“ infiere, „luego deben los Regatones conformarse con las leyes que fijen su número, y cualidades.“ ¡A quien no ha de apurar esto, Sr. Editor! ¿Que ley será sabia y justa, que fije el número de los Regatones, y las cualidades de que han de estar adornados? ¿Protegeria acaso la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos del Ciudadano que por

no tener las cualidades señaladas, ó no haber plaza vacante, se biese pibado de dedicarse á revender alguna cosa para ganarse el sustento? ¿Protegeria los del labrador ó traginero que contra su interes se biera obligado á despachar por si sus frutos á la menuda, y á venderlos por mayor á un número determinado de compradores? ¿Seria otra cosa, que estancar un género de industria en cierta porcion de hombres con perjuicio de los demas? ¿Qué lograria sino monopolizar el ingenio, la destreza, la diligencia, y hasta la libertad del trabajo?

¿Qué leyes son las sábias y prudentes que el Sr. L. N. G. quiere se egerciten?. Será la ley 3. título 14, partida 4.^a que previniendo á los hombres ilustres, y de grande guisa, no reciban por barraganas á ciertas mugeres, dice, "*nin tabernera, nin regatera, nin alcahueta, nin sus fijas*: ó serán tal vez la 1.^a y 6.^a, lib. 5.^o título 14, de la Recopilacion, y los autos acordados de 13 de Setiembre de 1627, y 9 de Junio de 1739, que mandan se multe, azote, destierre y condene á galeras al Regaton, ó lo que es lo mismo, se azote y persiga al que negocie con poco dinero. ¿Y esto Sr. Editor, no es bastante para alterar al que tenga humanidad, aunque les sean desconocidos los derechos?

NOTA.

En el siguiente número finalizará este artículo, que por haberse recibido despues que el anterior, no ha sido posible concluirlo, cual se deseaba para complacer á quien lo ha remitido.

LORCA, POR LA VIUDA DE D. ANTONIO SANTAMARIA.